

## **Recomendación: 21/2010.**

**Expediente:** CODHEY 226/2009

**Quejoso y agraviado:** GFPB.

**Derechos Humanos vulnerados:**

- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal
- Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

**Autoridades Responsables:** Servidores Públicos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán.

**Recomendación dirigida al:** Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yucatán a dieciocho de octubre de dos mil diez.

Atento el estado que guarda el expediente CODHEY 226/2009, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano G F P B, por hechos violatorios de derechos humanos, atribuibles a **elementos de la Policía Municipal de esta ciudad de Mérida, Yucatán**; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95, fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## **COMPETENCIA**

Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 12, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

## **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

**PRIMERO.- El dieciocho de octubre del año dos mil nueve**, compareció el ciudadano G F P B, a efecto de interponer queja en contra de elementos de la Policía Municipal de esta ciudad de Mérida, Yucatán, en los siguientes términos: *"...que el día de ayer sábado diecisiete de octubre del año en curso, aproximadamente a las veintidós cuarenta horas, se encontraba el compareciente caminando por el rumbo de las calles 69 sesenta y nueve por 56 cincuenta y seis y 54 cincuenta y cuatro del Centro de la ciudad, yendo a agarrar su camión que se dirige a su casa, cuando estando caminando sobre la acera (banqueta) el compareciente chocó accidentalmente con un*

vehículo, que manifiesta el compareciente se encontraba sobre la banqueta, situación a la cual no le dio importancia y siguió su camino, toda vez que deseaba abordar el camión de las veintitrés horas, para llegar a su domicilio; en este punto cabe aclarar que el compareciente escucho que algunas personas estaban cerca diciendo ¡ey!, pero no le dio importancia, pues sabe que por esa zona hay varios bares y es un tanto peligroso. Es el caso que ya estando en la calle 56, cerca de la esquina, por donde hay un hotel y al parecer una farmacia, se acercaron dos elementos de la policía municipal, quienes sin explicación alguna comienzan a agredir física y verbalmente al compareciente, toda vez que lo comienzan a golpear y le preguntaban que ¿a donde va?, a lo cual el compareciente al no comprender lo que estaba pasando, comenzó a tratar de defenderse, pues estas personas estaban atacando al compareciente a golpes y patadas, e incluso como el compareciente tenía como de costumbre su bastón, trató de defenderse con él, pero lo gendarmes comenzaron a golpearlo mas y a tratar de quitarle el bastón, mismo que quedó maltrecho y chueco; estando estos policías municipales golpeando el quejoso, llegaron hasta el sitio otros dos elementos municipales, quienes estaban acompañados de la persona a la cual supuestamente había golpeado su coche el quejoso, ya que supuestamente al compareciente lo detienen por que según el dueño del vehículo con el cual momentos antes había chocado el quejoso, éste intencionalmente le rompió uno de los espejo al vehículo y que tenían que pagarse los daños del mismo, y además se interpondría la querrela correspondiente; cabe aclarar, que tanto los policías que primeramente atacaron al quejoso, así como los que llegaron con el presunto afectado comenzaron a estar golpeando al compareciente; manifiesta asimismo que la persona que presuntamente resultó afectada por el daño a su vehículo según pudo percibir el quejoso esta persona es robusta y no tenía camisa; estando en esta situación, llegan al sitio otros cinco elementos de la policía municipal, quienes llegan presuntamente de apoyo para apoyar a sus compañeros que por que el quejoso se estaba resistiendo a la detención, siendo que una vez estando todos estos elementos municipales, logran derribar al quejoso, al cual continúan golpeando y es estando en el suelo cuando esposan al quejoso y es abordado a una camioneta de la policía municipal, en la cual a base de golpes lo querían subir, pero que el compareciente les dice que él se sube voluntariamente; estando en la camioneta, los policías municipales tratan de quitarle al quejoso su bastón sin embargo, no lo logran, por lo cual continúan golpeándolo...”

**SEGUNDO:** “...Una vez estando en el edificio de la Policía Municipal, el compareciente le solicitó a uno de los elementos policíacos que ahí se encontraban que por favor le quitaran las esposas, a fin de que le pudiera manifestar que fue lo que le pasó, a lo que este policía accedió, para posteriormente trasladar al quejoso a un pasillo, ya que no fue ni trasladado ni a una celda ni al Departamento Jurídico; aclara además de que el policía que lo trasladó hasta el pasillo le dijo que estaría en calidad de presentado; además de todo esto, agrega que nunca le permitieron hablar con el Comandante en turno a pesar de que lo solicitó, que tampoco le realizaron ningún tipo de prueba toxicológica, y cuando le revisaron sus lesiones tampoco le hicieron alguna recomendación por las mismas que presentaba, además de que la persona que lo atendió, el presunto médico, se estaba comportando de manera prepotente, y le dijo que estaba con aliento alcohólico, cosa falsa ya que el compareciente no consume bebidas alcohólicas ni mucho menos algún tipo de droga, y él se estaba quitando de un taller donde realizó el escaneo de un libro, siendo que este médico iba a determinar dicho estado sin haber realizado ningún tipo de examen al compareciente. A todo esto, el compareciente desea agregar que en el edificio de la policía municipal le quitaron sus

llaves, un punzón braille que le sirve para poder escribir y continuar con sus estudios y trabajo (argumentando que eso es un arma punzo cortante), su pauta fue dañada, lo despojaron de unas toallitas y le quitaron el medicamento Diabión que tenía consigo y que es para su madre, quien padece diabetes; todo esto se dañó además por que el compareciente cayó sobre su mochila, que en esos momentos llevaba consigo. Aunado a todo lo anterior, en la Comandancia, le revisaron todas sus cosas, y además de haberle quitado varias de sus pertenencias que llevaba en su mochila, le revisaron los bolsillos y le quitaron su cartera, de la cual sustrajeron dinero; además destaca que la persona a la cual supuestamente el compareciente intencionalmente le rompió su espejo lateral del coche, nunca se presentó a las instalaciones de la policía municipal, no interpuso ni una querrela por su parte ante esta autoridad, ni tampoco se verificaron los daños al vehículo ni fue trasladado al corralón, pero los gendarmes si le estaban exigiendo al compareciente que pagara el presunto daño causado, cosa que incluso, cuando lo estaban deteniendo, unas personas que estaba por el sitio al darse cuenta de la actitud de los policías les dijeron que no actuaran de esa manera y que dejaran en paz al compareciente a lo que los gendarmes respondían que si ellos iba a pagar el daño que causó presuntamente el compareciente, es decir que hicieron caso omiso de las peticiones de quienes ahí se encontraban presenciando como detenían al quejoso a manera de golpes. Que el día de hoy a la una de la mañana fue cuando liberan al quejoso, y solo por que su hermano se presenta para tramitar su libertad, estando una hora en dicho lugar. De la misma forma, agrega el compareciente que sabe que en el Centro de la ciudad hay cámaras de vigilancia que graban a toda hora lo que ahí ocurre, y que es muy probable que ahí se encuentre lo que pasó al momento de su detención. El compareciente para finalizar manifiesta que desea que estas personas tengan algún tipo de sanción, por que no es justo que se aprovechen de esta manera de las personas, además que desea que los daños físicos y materiales que sufrió no se queden impunes, ya que el bastón que le dañaron ya no le sirve y este no tenía ni un mes de que lo compraron para él; de la misma forma manifiesta que desea sean resarcidos todos los daños materiales que le causaron en lo que respecta a su bastón y sus diversas pertenencias decomisadas y dañadas, los cuales son instrumentos necesarios para sus labores cotidianas. En este acto, presenta el original de una nota de fecha nueve del mes y año que transcurre en donde se acredita la compra del bastón, mismo que en este acto presenta y se encuentra chueco y dañado; presenta también el original del certificado de lesiones que le fue practicado al quejoso, de los cuales se anexa copia simple de ambos.- FE DE LESIONES.- presenta en la muñeca derecha una lesión de aproximadamente dos centímetros, con costra; además de una lesión con coloración rojiza en la parte inferior de la muñeca derecha, misma que manifiesta le fue causada por las esposas que le pusieron; en la mano izquierda presenta diversos raspones a la altura del codo aproximadamente así como cerca de la muñeca, mismos que presentan desprendimiento de la piel y que están con una coloración rojiza; manifiesta dolor en el cuello y en la espalda, las cuales manifiesta que se las causaron por los golpes, patadas y macanazos que le dieron; el dedo medio de la mano derecha se aprecia un tanto inflamado; a la altura del tobillo derecho presenta además de dolor, una lesión que también manifiesta le fue causada por las agresiones sufridas, la cual es un pequeño círculo de un centímetro de diámetro aproximadamente y que se encuentra con coloración rojiza y desprendimientos en la piel; en la cabeza igual manifiesta dolor, especialmente en la nuca....Asimismo, se anexaron las placas fotográficas respectivas.”

## EVIDENCIAS

De estas destacan:

- 1.- Comparecencia de queja del ciudadano G F P B, **el dieciocho de octubre de dos mil nueve**, cuyo contenido ha quedado transcrito en el apartado de hechos de la presente resolución.
- 2.- **Certificado Médico** de Lesiones de fecha dieciocho de octubre del año dos mil nueve, realizado en la persona del quejoso a las cero horas con veinte minutos, por el Dr. Juan P. Angli. Montero, con número de Cédula Profesional 12303306, médico de la Policía Municipal de Mérida en turno. Siendo el resultado: **EL SEÑOR P B G PRESENTA EXCORIACIÓN EN DORSO DE MUÑECA DERECHA, LESIÓN QUE POR SU NATURALEZA NO ES DE RIESGO PARA SU VIDA Y DEMORA EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS.** Teniendo también como observaciones, que el ciudadano P B es invidente, se encuentra muy excitado, con aliento alcohólico.
- 3.- **Acta circunstanciada** en la que se describe el análisis realizado al video que oficiosamente recabara personal de este Organismo por guardar relación con los hechos que nos ocupan, mismo que obra como anexo numero uno, del cual se observó lo siguiente: *“...un video sin sonido cuya grabación se realizó en la calle sesenta y nueve entre cincuenta y cuatro y cincuenta seis del centro de esta ciudad, a un costado del mercado de “San Benito”, mismo que en la parte inferior de la grabación se puede ver que los hechos que se observan fueron captados el día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, a las diez horas con cincuenta y seis minutos y cincuenta y nueve segundos, con una duración de ocho minutos con dos segundos, y del cual se puede observar a un policía municipal corriendo de oriente a poniente del lado derecho de la acera, mismo que le da alcance a un compañero suyo, y éste elemento tiene tomado del brazo a un joven que vestía con una camisa a cuadros color naranja, de pantalón café, con una mochila en su espalda y un bastón característico de las personas invidentes, seguidamente ambas personas cruzan la calle, deteniéndose en la acera, esto del lado izquierdo de la calle, por consiguiente se les acerca a ellos una persona obesa del sexo masculino sin camisa, con una bermuda color azul, sendo que este último al parecer le reclama algo al agraviado y en efecto era un joven invidente, se observa también que al invidente lo sujetan de ambos brazos por los dos uniformados, por lo que éste se tira para atrás como tratando de zafarse de sus aprehensores, apreciándose que los policías platican con el invidente y junto a ellos se encuentra la persona del sexo masculino sin camisa ya descrito; acto seguido este ultimo al parecer vuelve a reclamarle al invidente, y los elementos continúan su platica con el agraviado, en consecuencia la persona del sexo masculino sin camisa dirige unas palabras al elemento que tiene sujetado al agraviado, mientras los uniformados continúan su platica con el joven invidente, en ese momento el invidente logra liberarse del elemento que le sostenía el brazo derecho, provocando que el otro uniformado que se encontraba de su lado izquierdo lo sujete al parecer con mas fuerza impidiendo de esa*



*forma su completa liberación, después el invidente empieza a platicar con el policía del cual se libró primeramente, por lo que de nueva cuenta lo sujeta y el invidente comienza a forcejear, por lo que los elementos proceden a sujetarlo al parecer con mayor fuerza en los brazos impidiéndole así su liberación, siendo que el invidente comienza a agitar su bastón al parecer con el afán de darle a los elementos aprehensores, continua el invidente forcejeando con los policías, luego los dos elementos al mismo tiempo le doblan los brazos hacia atrás y empiezan a llevárselo de poniente a oriente, mientras que el agraviado trata de liberarse tirando su cuerpo hacia atrás y forcejeando, caminan unos escasos metros y se detienen entre tanto el invidente continua con forcejeo para tratar de zafarse, y la persona del sexo masculino sin camisa observaba con atención lo que sucedía, entre tanto el invidente continua forcejeando con los policías y estos a su vez lo abrazan cruzándole sus manos sobre su cuello y su espalda, en eso el invidente realiza los mismos actos pero con mas fuerza al igual que los uniformados, pero en ese momento interviene la persona del sexo masculino sin camisa y también sujeta el brazo derecho al invidente, se desplazan hacia la cortina de uno de los locales comerciales que se encuentra en el lugar sin apreciarse su denominación o razón social, ya que las imágenes no son del todo visibles por carecer de luminosidad, por lo que no se aprecia con claridad, y ahí se mantienen un momento forcejeando, seguidamente llega otro elemento de la policía municipal, abraza a la persona sin camisa y lo retira y toma su lugar sujetando al invidente, cabe aclarar que estos hechos se suscitaron en el mismo lugar descrito con anterioridad, luego nuevamente interviene el señor sin camisa, le agarra los pies al invidente y entre él y los policías tiran al piso al invidente, lo mantiene ahí por unos dos o tres minutos aproximadamente, luego lo levantan por dos uniformados de la policía municipal y de nuevo empiezan a llevárselo sobre la acera de oriente a poniente ahora sin oponer resistencia, por lo que empiezan a cruzar la calle acercándose a una patrulla de la policía municipal que se encuentra estacionada al otro lado de la calle sin poderse apreciar su número económico, terminando así la grabación que se describe...”*

- 4.- Valoración Médica**, efectuada por el doctor E E R Á, medico externo de este Organismo, **el veintitrés de octubre de dos mil nueve**, en la persona del quejoso G F P B, con el siguiente resultado: “...los hechos se dieron el día 17 de octubre de 2009 a las 22: 40 y 22: 45 hrs, estando en la calle 69 con 66, al cruzar la calle fue detenido y agredido así como esposado por la policía municipal, en ningún momento mediaron palabra con el detenido, el refiere que en la detención cae al suelo y es pateado y golpeado con macana en el suelo, y es subido a una camioneta de antimotines y llevado a mejorada, en el trayecto le intentan quitar su bastón y su mochila. **DIAGNÓSTICOS:** CABEZA Y CUELLO.- Presenta lesiones de tipo hematoma, presenta un hematoma cerrado a nivel parieto occipital derecha el cual es cerrado y de aproximadamente 4 o 5 cm de diámetro. **MIEMBROS SUPERIORES.-** Presenta lesiones en manos de tipo hematomas en ambas manos y dedos, antebrazo presenta escoriaciones en período de desaparición. **TÓRAX Y ABDOMEN.-** Presenta lesión de tipo traumática con hematomas en dorso anterior y posterior. **MIEMBROS INFERIORES:** no presenta lesiones. **DIAGNOSTICO:** 1. Policontundido. **OBSERVACIONES:** 1. Traumas por parte de la autoridad durante su detención.

5.- **Informe de Ley** rendido por el Director de la Policía Municipal de esta ciudad de Mérida, Yucatán, mediante oficio JUR/4031/2009, de veintitrés de octubre de dos mil nueve, en el que en esencia se puede leer: "...**PRIMERO**.- Efectivamente se trasladó al infractor G P B al edificio de la Policía Municipal siéndole (sic) respetado en todo momento sus derechos y velando por su integridad física, por el elemento Salazar Chian y elementos Marcelino Puc Pech y Pech Polanco José (sic) quienes llegaron de apoyo tal y como se ha establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en su numeral 4 fracción V y de acuerdo al Código de ética emitido por la Contraloría Municipal y de acuerdo a los principios generales de la intervención policial. **SEGUNDO**.- El C. G P B al llegar a la Corporación se le informó una vez más del motivo de su traslado a la corporación policiaca, e invitándolo a que se tranquilice y aporte datos que nos puedan conducir a localizar algún familiar, que lo represente y pueda responder él por el daño que se le imputaba, siendo infructuoso esto, hasta que contactamos con un familiar suyo quien resultó ser el C. W P B, a quien se le informó el motivo de la presencia del infractor y el hecho que se le imputaba, para seguidamente estar presente en todo momento escuchando como se desarrollaba la problemática en la cual estaba involucrado el ahora infractor (que incluso lo acompañó a su salida de la corporación con su mochila, bastón y demás pertenencias, luego entonces no estuvo dicha persona sola, ni se le vulneraron derecho alguno). **TERCERO**.- Como parte del procedimiento se procedió a ordenar al Doctor en guardia J P A M, realice en la persona del C. P B G un examen clínico, el cual dio como resultado que el C. P B G, presenta excoriación en dorso de muñeca derecha, lesión que por sus (sic) naturaleza no es de riesgo para su vida y demora en sanar menos de 15 días; poniendo como observación que es una persona invidente y se encuentra muy excitado con aliento alcohólico; en cuanto a las lesiones que presenta el ahora quejoso en el dorso de su muñeca, le informo que éstas son consecuencia lógica de sus mismos actos, ya que se oponía a la aplicación de los mismos ganchos y por ende que se cumpla con el procedimiento de detención por seguridad del mismo infractor y del policía aprehensor, tal y como se previene en el manual de conocimientos básicos de la Policía Preventiva, en su capítulo de principios generales de la intervención policial. **CUARTO**.- Por parte del C. P B B, agraviado en el hecho en que se vio involucrado el C. G P B, refirió no interponer denuncia ante el Ministerio Público dada las circunstancias y comportamiento agresivo del C. G P B, a quien compadeció optando por dejar las cosas en el estado en que se encuentran y asumiendo la reparación del daño en su patrimonio para seguidamente retirarse de las Instalaciones de la Policía Municipal, no sin antes firmar la boleta de denuncia por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, número folio 6424. **QUINTO**.- Es por lo anterior y en atención al punto 5 y toda vez que no había reclamo alguno o denuncia formalizada en contra de G P B, se procedió a entregar al infractor a su familiar quien lo retiró de las instalaciones de la Policía Municipal. **SEXTO**.- En cuanto a las imputaciones que se les hace a los elementos a mi cargo, hago de su conocimiento que no ocurrieron tal y como él C. G P B, ha declarado a los diversos medios de comunicación, pues como le he informado dicha persona solo oponía resistencia para su detención y a pesar de ello nunca se le sometió con fuerza superior extrema, tal y como aparece en el video grabado en el lugar de detención. **SÉPTIMO**.- Por cuanto a la

imputación que hace el quejoso G P B, sobre la sustracción de sus pertenencias, le informo es inverosímil, pues nunca se le decomiso su bulto, ni se le hizo revisión alguna, teniendo siempre él consigo su bulto tipo mochila, lo que también versa en la filmación respectiva. **OCTAVO.**- No se puede hablar de detención arbitraria pues la misma se hizo en atención a la queja interpuesta en contra del infractor por el C. P B B, quien le imputaba un hecho cometido en su agravio, lo que se visualiza en el video que se le está haciendo llegar, que el mismo agraviado se esta haciendo señas de explicación a los transeúntes que se encontraban en el lugar verificando la escena de detención, luego entonces no puede decir y afirmar el C. G P B, que desconocía el motivo por el cual estaba siendo detenido, pues como se ha mencionado el mismo oficial Salazar Chian se lo informo en el lugar del hecho. **NOVENO.**- La presencia del C. G P B, en las instalaciones de la corporación, siempre fue agresiva verbal y físicamente siendo que en este ultimo caso llegó al grado de golpear su bastón contra la pared y contra un mueble, en diversas ocasiones y contra cuerpo duro que sentía a su alrededor, lo cual fue presenciado ante el Responsable de vigilancia Comandante el C. Israel González Duran, quien lo conminaban a que se tranquilice pero hacia caso omiso...” Asimismo, obra agregado a este oficio un legajo de copias certificadas de los siguientes documentos: **a) Parte informativo de fecha diecisiete de octubre de dos mil nueve**, suscrito por el Policía Joaquín Andrés Vázquez Chian, en el que se puede leer, en lo conducente: Siendo aproximadamente las 23.10 del día de hoy encontrándome (sic) de base en la calle 69 x 54 y 56 del centro en la unidad 314 se me acerca el señor P B B con domicilio en la calle 22 x 29 y 31 # 393 del Fracc. Juan Pablo II propietario de la camioneta Dodge color Blanca con placas y p-18-788, indicándome que una persona con capacidades diferentes (invidente) le rompió el espejo izquierdo, señalándome a dicha persona para posteriormente acercarme a esta persona invitándolo amablemente a que nos acompañe donde se encontraba la camioneta para verificar con el señor P B B lo que realmente había pasado y en esos momentos se puso de una manera muy impertinente lanzando golpes con su bastón y diciendo toda clase de palabras obscenas, como vas a perder tu trabajo pinche policía pendejo te voy a reportar con tus jefes, siendo así que lo tuve que inmovilizar poniéndole las esposas y abordarlo a la unidad 314 para trasladarlo al edificio de esta corporación cabe mencionar que en el trayecto en presencia de cabo M R C C C siguió impertinente lanzando patadas a mí y a así como siguió insultándome diciendo que todos los policías son unos pinches pendejos, así como dijo yo soy G P B y tengo parientes influyentes, también dijo que el es intocable porque tiene muchas influencias y conocidos que van hacer que yo pierda mi trabajo y diciendo que chinguen a su madre todos los de la policía municipal son todos unos pobres perros muertos de hambre, no omito manifestar que al momento de ponerle las esposas por los mismos movimientos bruscos que realizó no hubo tiempo de ponerle los seguros y el mismo haciendo dichos movimientos bruscos dijo que el mismo se iba a lastimar las muñecas para que diga que nosotros lo lastimamos, y aún cuando llegamos al edificio en presencia del Comandante de vigilancia en turno siguió insultando y portándose muy impertinente, así mismo anexo a este parte el certificado médico de las lesiones que el mismo se ocasionó por lo anteriormente mencionado, asimismo en virtud de que C. P B B indicó que no iba a reclamar por sus daños ya que se trataba de una persona invidente se procedió a retirar de esta corporación al señor G P B, todo lo antes mencionado en

presencia del Cmte. De vigilancia en turno. **b) Certificado Médico de Lesiones de fecha dieciocho de octubre de dos mil ocho**, practicado a la persona del agraviado a las cero horas con veinte minutos de ese mismo día, y que ya fue transcrito en el apartado número dos de hechos de esta resolución. **c) Denuncia Ciudadana** con número de folio 06424, en el que se aprecia lo siguiente: NOMBRE DEL QUEJOSO: P B B. DOMICILIO: calle 22 por 29 y 31 No. 393 del fraccionamiento Juan Pablo II. En la que consta que no interpondrá querrela/denuncia por los hechos sucedidos. DENUNCIA: El día 17/10/2009 a las 22.50 hrs. aproximadamente. El C. P B G invidente rompió el espejo izquierdo del vehículo camioneta, Dodge, blanco YP-18-788 del Estado de Yucatán. LUGAR donde ocurrieron los hechos. 69 x 54 y 56 centro. NOMBRE del elemento aprehensor: Joaquín Andrés Salazar Chian.

- 6.- **Oficio numero DIR/JUR/1222/2009**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve, por medio del cual el Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, remite un informe de la misma fecha del Doctor J P. A M, en el que indica el método utilizado para determinar que el C. G P B se encontraba muy excitado y con aliento alcohólico, que en su parte conducente advierte “...en relación al escrito en el cual se me solicita determinar el método utilizado para determinar la condición de excitación y aliento alcohólico del C. G P B, al momento de ser evaluado, por un servidor el pasado día 18 de octubre de 2009, durante mi guardia comento a usted lo siguiente: 1.- En relación al primer punto, es el proceso de examen médico (examen ocular) el que permite determinar el estado mental de un paciente. Médicamente se refiere al estado mental de euforia, verborrea y agitación por parte de un paciente. 2.- En relación al segundo punto, el aliento alcohólico, se determina en este caso mediante la percepción olfativa del examinador, en este caso al momento de realizar el examen físico. Es pues la percepción de olor a alcohol, en el aliento en un individuo...”
- 7.- **Acta Circunstanciada** levantada por personal de este Organismo, en fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, en la que consta la comparecencia del elemento de la Policía Municipal Joaquín Andrés Salazar Chian, quien manifestó “...Que en relación a los hechos que manifiesta el agraviado sucedió el día diecisiete de octubre del presente año, siendo aproximadamente las veintitrés horas con diez minutos, estaba asignado a mi base que se encuentra sobre la calle sesenta y nueve por cincuenta y cuatro y cincuenta y seis del centro de esta ciudad, cuando se me acercó una persona misma quien se identificó con el nombre de P B B, el cual me indicó que una persona le había roto el espejo izquierdo de su camioneta Dodge color blanca con placas YP18788, cabe destacar que yo estaba de servicio retirando a algunas personas que se encontraban tomando en la vía pública frente al Bar Flamboyanes, dicha persona señaló al que le había roto el espejo, por lo que procedí a acercarme hacia la persona que me habían indicado e identificándome le pedí que por favor me acompañara hacia donde se encontraba la camioneta de la persona afectada y lo que encontré de esta persona es su negatividad y comenzó a decirme “pinche policía pendejo porque me vas a llevar” no sabes quien soy yo, tengo conocidos y personas que pueden hacer que pierdas tu trabajo, yo soy una persona intocable, todos los de la policía Municipal son unos muertos de hambre; en ese momento mi compañero



*de turno que se encontraba también sobre la calle sesenta y nueve solo que sobre la calle cincuenta y cuatro mismo que se llama M P P, se acercó hacia nosotros y entre los dos tratamos de convencer a esta persona para que nos acompañara que por cierto es invidente, lo que encontramos en todo momento fue su negatividad a acompañarnos y entre los dos tratamos de convencerlo pero no se pudo, por otra parte ya habíamos dado el informe a control de mando y en ese momento llegó como apoyo el compañero José Pech Polanco; cabe señalar que lo aseguramos por la seguridad de él y la de nosotros y al momento de asegurarlo el forcejeo con nosotros resistiéndose al aseguramiento, con posterioridad llegó el Cabo Manuel Roberto Carlos campos Cupul mismo que nos dio la instrucción de subirlo a la patrulla, para trasladarlo al edificio de la Policía Municipal, lo estábamos trasladando el Cabo le quitó los candados de seguridad, al llegar al edificio de la corporación lo dejamos en uno de los pasillos, estando presentes en dicho lugar el comandante de vigilancia, el responsable del turno Manuel Roberto Carlos Campos Curul, y un hermano del detenido mismo ,quien labora en la corporación, en ningún momento se le solicitó sus pertenencias a esa persona puesto que no lo metieron a la cárcel Municipal y el hizo en dicho edificio aproximadamente una hora puesto que la persona quien resultó agraviado en su vehículo dijo que ya no tenía nada que reclamar por la condición de esta persona...”*

- 8.- Acta Circunstanciada** levantada por personal de de esta Comisión, el cinco de noviembre del año dos mil nueve, en la que se hace constar la comparecencia del elemento Manuel Roberto Carlos Campos Cupul mismo quien manifestó lo siguiente “...*que siendo aproximadamente como las veintitrés horas con treinta minutos, me encontraba de vigilancia por san Juan cuando la central me reportó que me presentara a la calle sesenta y nueve por cincuenta y cuatro y cincuenta y seis de esta ciudad para apoyar a los elementos que estaban a mi cargo y que se necesitaba mi presencia para poder evaluar una problemática que se estaba suscitando entre un ciudadano y cuatro elementos de la corporación, y cuando llegué a la dirección anteriormente mencionada y vi que una persona ya estaba a bordo de la patrulla número trescientos catorce, y tenía los candados de seguridad y que dicha persona momentos antes había roto los candados de seguridad y que dicha persona momentos antes había roto un espejo retrovisor de una camioneta y procedí a identificarme con el ciudadano y preguntarle que había sucedido, por lo que le manifesté que mis elementos me tenían enterado de los hechos suscitados, por lo que le pregunté si era cierto lo que los elementos me habían informado, por la que el me respondió que el no había hecho nada, y que la camioneta debió estar estacionada en el estacionamiento y no sobre la acera, por lo que le indiqué que se calmara para poder arreglar la situación y hablé con el afectado mismo que me dijo que momentos antes esa persona le había pegado con la mano al espejo retrovisor derecho la cual se rompió y lo que le molestó según me informó el afectado fue la conducta del C. G F P B, por lo que le indique a mis elementos que los traslademos al edificio de la corporación, ya en el camino al edificio le quité los candados de seguridad indicándole también que se calmara, mientras él nos seguía amenazando diciéndonos que no sabíamos con quien nos metíamos y que íbamos a perder nuestro trabajo,, ya en el edificio de la Policía Municipal lo dejamos en el pasillo, estamos presentes en dicho lugar aparte de mi, el comandante de*

*vigilancia, un hermano del detenido mismo quien labora en la corporación, en ningún momento se le solicitó sus pertenencias a esa persona puesto que no le metieron a la cárcel Municipal y el hizo en dicho edificio aproximadamente en una hora puesto que la persona quien resultó afectado en su vehículo dijo que ay no tenía nada que reclamar por la condición de esta persona...*

**9.- Acta Circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión, de fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, en la que se hace constar la comparecencia del señor M P P, que es del tenor literal siguiente *"...manifiesta el agraviado, siendo aproximadamente entre veintidós horas con treinta minutos o veintitrés horas estaba con mi compañero en turno Joaquín Andrés Salazar Chían y estando atendiendo a una señora que nos había solicitado ayuda en la calle sesenta y nueve por cincuenta y cuatro y cincuenta y seis del centro de la ciudad, cuando vi que mi compañero se quitó conmigo y fue atender a una persona que estaba indicando que una persona le había roto al espejo retrovisor izquierdo de su camioneta u cuando llegué hasta donde estaba me percaté que la persona que manifiesta el dueño de la camioneta que le dañó su vehículo era un invidente, por lo que procedimos a pedirle en varias ocasiones que nos acompañara para que dialogue con el dueño de la camioneta, por la que él se rehusó a nuestra petición viendo su negativa procedimos a asegurarlo lo que encontramos en todo momento fue su negatividad a acompañarnos y entre los dos tratamos de convencerlos pero no se pudo, por lo que informamos a control de mando lo que estaba sucediendo, al momento de asegurarlo el forceo con nosotros resistiéndose al aseguramiento, y con posterioridad llegó como apoyo el compañero José Pech Polanco y luego llegó el Cabo Manuel Roberto Carlos Campos Cupul mismo que nos dio la instrucción de subirlo a la patrulla número m"314" (trescientos catorce) para trasladarlo al edificio de la Policía Municipal, al llegar al edificio de la corporación lo dejamos en uno de los pasillos, en ningún momento se le solicitó sus pertenencias a esa persona puesto que no lo metieron a la cárcel Municipal y él estuvo en las instalaciones de la Policía Municipal, aproximadamente una hora puesto que la persona quien resultó agraviado en su vehículo dijo que ya no tenía nada que reclamar por la condición de esta persona..."*

**10.-Acta Circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión, en fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, en la que se hace constar la entrevista del elemento de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, de nombre José Ismael Pech Polanco, quien manifestó *"...que el día diecisiete de octubre del año que transcurre, se encontraba laborando en el turno nocturno a bordo de la unidad 242 junto con su compañero Francisco Santos Huchim, que eran aproximadamente las veintidós horas, y que el entrevistado se encontraba atendiendo una solicitud de auxilio que pidió una persona del sexo femenino por un problema que tenía con un caballero, sobre la calle 54 por 69 del centro (en la esquina del mercado de San Benito, a contraesquina del banco Banamex), y que escuchó por medio de la radio que la unidad que estaba de base en la entrada de la sección de carniceros del mercado San Benito reportó sin saber quien que verificaría un auxilio cerca de donde el de la voz se encontraba (como a treinta metros), por lo que continuo atendiendo su asunto, pero que en poco tiempo volvió a escuchar por medio de*

*la misma radio que el compañero que reporto la verificación del auxilio ya descrito ahora solicitaba apoyo, toda vez que iban a detener a una persona, por lo que al ver que se había acercado un elemento sin recordar el nombre de la misma corporación en motocicleta, le encargo a este y a Francisco Santos que se encargaran de ello, y corrió sobre la calle 69 a la altura de un bar llamado Flamboyanes, para apoyar a lo solicitado y unos metros mas se encontraban dos compañeros del entrevistado de nombres Joaquín Salazar y Marcelino Puc Pech y una persona mas de civil sin camisa que tenían sujetado a una persona, y que al llegar junto a ellos, se dio cuenta que el joven sujetado era invidente, que tenia un bastón y que lanzaba patadas por lo que pregunto a sus compañeros los motivos de la sujeción del muchacho y le comentaron rápidamente que la persona que tenían sujetado había roto el espejo de un vehículo propiedad del señor sin camisa que ahí estaba, seguidamente el entrevistado le dice al Civil que no tenía camisa que suelte al joven ya que no tenia porque sujetarlo que era labor de la policía, acto seguido ayuda a sus compañeros porque no podían asegurar al joven ya que se encontraba muy alterado diciendo que iban a perder su trabajo, que no sabían con quien se metían entre otras cosas que no recuerda exactamente, aclarando que por cuestiones de adiestramiento cuando no se puede asegurar a una persona que va a ser detenida por encontrarse alterada o cuando se resiste al arresto se inmoviliza acostándolo en el piso, cosa que estaba ocurriendo con él joven P B, por lo que procedieron a acostarlo al ver que no se calmaba, después el elemento Joaquín Salazar les dice que hay que esposarlo para su seguridad y la de los uniformados lo que realizan, luego lo ponen de pie y lo abordan a la unidad 314 que en dicha unidad acompañan al detenido Joaquín, Marcelino y el cabo Manuel Campos Cupul y es trasladado a la cárcel municipal, después que se retiro la unidad 314 el de la voz se quedo vigilando el rumbo por lo que no puede precisar lo que ocurrió en la unidad ni en la cárcel pública, siendo toda su participación...”*

**11.-Acta Circunstanciada** levantada por personal de este Organismo, de fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, en la que consta la entrevista realizada al C. I G D, Jefe de Departamento de Comunicaciones y Control de Mando de la Policía Municipal de esta ciudad, quien en su parte conducente manifestó “...que el día diecisiete de octubre del presente año, se encontraba laborando en el edificio de la Policía Municipal, mencionando que es jefe de vigilancia y que su función consiste en verificar que los elementos de la misma desarrollen sus actividades encomendadas; que eran aproximadamente como a las veintitrés horas de ese día cuando por medio de la radio escucho que la unidad 314 reporto que verificaría el reporte de una solicitud, posteriormente escucha de la misma unidad que iban a realizar la detención de una persona que estaba muy agresiva y que rompió el espejo de un vehículo, que le llama la atención dicha detención toda vez que por medio de la radio escuchaba que decían ¡suéltlenme, suéltlenme, no voy a ir a ningún lado!, lo que motivo que acudiera con el encargado de control de mando de nombre R G K, para preguntarle lo que ocurría, siendo informado que una persona había roto el espejo de un carro, y que éste se resistía a aclarar el asunto y que por ello iba ser trasladado a la cárcel pública, seguidamente sale de su oficina que se encuentra en el mismo edificio y se traslada al patio de maniobras cerca de la entrada a la cárcel pública, después de cinco minutos ve ingresar a la unidad 314 al edificio y descienden los elementos Salazar Chian,

M P P y el detenido, que este último es invidente que traía una mochila en los hombros y un bastón, y los elementos lo acercan y lo presentan primeramente al de la voz quien les ordena que lo llevaran al área de espera, aclarando que desde ese momento percibió que el joven que sabe se llama G F P B emanaba aliento alcohólico y que estaba alterado, que proliferaba toda clase de insultos y amenazas tales como que iban a perder sus trabajo, pinches policías pendejos, no saben con quien se meten, ya que su jefe es muy influyente, a lo que el de la voz pregunto cual era la situación del muchacho, enterándolo de que una persona señalo al joven como el responsable de romper un espejo retrovisor lateral de su vehículo, lo que motivo a su detención y traslado a la cárcel pública además de que los elementos le comentaron que desde el lugar de los hechos trataron de solucionar el asunto pero el joven no quiso, seguidamente lo llevan a la área de espera donde el entrevistado trata de platicar con el joven pero este continua diciéndole: ¡que porque lo detuvieron, que van a perder su trabajo, que no saben con quien se están metiendo!, que este muchacho tenia dos teléfonos celulares uno de ellos de color blanco con gris de la marca nokia y otro de color gris obscuro sin poder precisar la marco o modelo, que realizó diversas llamadas pero que una que recuerda la efectuó a una persona que le decía R y que le decía que lo habían detenido sin saber porque, que lo golpearon en la cabeza y en la espalda, que le rompieron los zapatos, también su bastón, que el hecho de haber tomado unas cervezas no era motivo para detenerlo, que no se iba a retirar que ahí, que se quedaría y que lo iba a esperar y que si no podía ir no importaba pero que el no se movería de ese lugar!, y a que a otra persona siempre por teléfono le decía que lo que quería era que los policías que lo detuvieron perdieran su trabajo y no se les dieran en ningún otro lado, en tanto el joven P B realizaba sus llamadas (aclara el entrevistado que fueron varias sin recordar el numero exacto) llegó la persona afectada y después de platicar con él, decide no interponer denuncia argumentando que gastaría mas en empezar una denuncia que en comprar otro espejo y se retiró del lugar, luego un de los elementos sin recordar quien lo entera que el joven invidente tenia un hermano laborando con ellos de nombre W R P B, por lo que se le mando llamar para que se haga cargo de su hermano, y una vez que W llegó al edificio lo entero el entrevistado de la situación, acercándose a su hermano y le dice que se calmara que ya se había solucionado su problema y que el afectado iba pagar lo que ocasiono, y que este a su vez le respondió que no se metiera que no lo quería perjudicar ya que sus aprehensores iban a perder su trabajo, que su hermano W trataba de convencerlo de que se calmara pero que si tenia lesiones lo debía revisar un medico a lo que se negaba el hoy agraviado logrando que accediera pasar con el médico en turno, y una vez que se traslado al área médica en presencia de su hermano W y el de la voz el médico en turno únicamente pudo observarlo superficialmente ya que el joven P B no permitió que se le practicasen los exámenes toxicológicos y de alcoholímetro, luego se quedo platicando con su hermano quien finalmente lo condujo a la puerta y solicito el servicio de un taxi para que se llevaran al joven a su domicilio pero que el muchacho solicito mejor que lo trasladaran a casa de un amigo. A pregunta expresa de la que suscribe el compareciente responde. 1.- En que calidad ingreso el hoy agraviado al edificio de la policía municipal? Respuesta: de presentado. 2.- Que pertenencias traía el agraviado? Respuesta: una mochila, dos teléfonos celulares, su bastón que tenía un doblez ligero en la ultima parte del mismo ya



que se compone de varias tramos, que vestía de camisa roja a cuadros, pantalón gris y unos zapatos negros de vestir. 3.- En algún momento se le dio ingreso a la Cárcel Pública? Respuesta: No. 4.- En que lugares del edificio de la Policía Municipal estuvo el hoy agraviado? Respuesta: en el área de espera y en el servicio médico. 5.- Cuanto tiempo duró la valoración médica del joven? Respuesta: aproximadamente 10 minutos ya que no accedió a los demás exámenes...”

**12.-Acta Circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión, el diez de noviembre del año dos mil nueve, en el Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, para la inspección del video que contiene la grabación de los hechos de los cuales resultó detenido el ciudadano G F P B, que en su parte medular versa “...hago constar que en uso de mis funciones me constituí en el local que ocupa la Policía Municipal a efecto de revisar el video en la cual (sic) se encuentra la grabación de la cámara que se encuentra en la calle sesenta y nueve por cincuenta y seis y cincuenta y cuatro, para dar fe de las filmaciones obtenidas con motivo de la detención del C. G F P B misma que dio origen a la queja número C.O.D.H.E.Y. 226/2009, al presentarme en las instalaciones de dicha corporación me entrevisté con el Licenciado Marco Antonio Góngora Argáez, quien manifestó ser coordinador del Departamento Jurídico de la Policía Municipal, mismo que me proporcionó la filmación, cabe destacar que el mencionado video no tiene audio y que tiene una duración de ocho minutos: en la cual se puede apreciar que una persona del sexo masculino sin camisa va corriendo y delante de él un elemento de la Policía Municipal y se aprecia que juntos tratan de convencerlo hasta que llegó el momento en que entre los dos elementos tiraron al piso al agraviado también se puede observar la participación de dos personas vestidas de civil, después que lo levantan se les une un elemento policiaco más, durante la detención estuvieron interviniendo dos personas de civil, después de la detención los elementos tomaron al agraviado de los brazos y se los llevan...”

**13.-Acta Circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión, el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, en la agencia treinta y tres del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en esta ciudad, para la revisión de la averiguación previa 2278/33ª/2009, en la que se hizo constar, en lo conducente: I.- Declaración Ministerial del C. G F P B, ante agente del Ministerio Público del Fuero Común, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil nueve, que en su parte conducente versa “...Que el día de ayer diecisiete de octubre del presente año siendo aproximadamente las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos me encontraba caminando en la acera que está en frente del mercado de San Benito del centro de esta ciudad y como soy invidente y por tal motivo por caminar y poder desplazarme, necesito utilizar un bastón para poder trasladarme y por accidente alcance a golpear ligeramente el capirote de un vehículo que se encontraba estacionado parcialmente sobre la acera de dicho lugar y al estarme retirado fui alcanzando por dos elementos de la policía municipal de esta ciudad y estos señores policías me gritaban prepotentemente: “Que yo había roto el espejo de una camioneta y les dije que no era cierto y que podíamos hablar sin llegar a los golpes pero en ese momento se acercaron dos policías mas y unas personas que estaban sin camisa y los

otros dos policías que se acercaron también me golpearon y luego llegaron mas elementos y entre todos me comenzaron a golpear con puñetazos y dándome con una macana me tiraron al piso y estando tirado en el piso me patearon y me esposaron y me dañaron el bastón utilizo para poder desplazarme y luego me subieron a una camioneta a pesar que les decía que no era necesario que me golpearon, que podamos hablar para arreglar las cosas y luego me llevaron hasta la cárcel municipal y en ese lugar que estaba ahí únicamente en calidad de presentado y pedí hablar con alguien del jurídico y alguien de tránsito pero el personal que ahí se encontraba me dijo que no se podía hablar con nadie así como tampoco me dejaron que hiciera una llamada, asimismo les preguntaba el nombre de los policías que me habían golpeado y arrestado pero el personal de dicha corporación se negaron a darme dicha información y únicamente me percate que me estaba valorando un doctor que únicamente se limitó a hacerme unas preguntas; asimismo me retuvieron hasta ese lugar a eso de las cero un horas de la madrugada del día del hoy. Y al no poder motivo para que me tengan privado de mi libertad; asimismo al llegar a la corporación y revisar mis pertenencias, el personal de dicho lugar me quitó un pequeño “punzón braille” que utilizo para escribir ya que dijeron que era un arma punzo cortante lo cual es totalmente equivocado ya que dicho objeto es un instrumento que utilizo para estudiar y trabajar, asimismo me revisaron mi cartera y luego me percaté que hacía falta doscientos pesos y también me quitaron unas medicinas para la diabetes que padece mi mamá denominada “diabión” asimismo el día de hoy me apersoné de nuevo al edificio de la policía municipal para exponer lo que había ocurrido, pero evadieron toda responsabilidad y me dijeron que podía hacer lo que yo consideraba, por último en ese acto pongo a disposición el referido bastón que me fue dañado, para único efecto que se practique la diligencia de fe ministerial del mismo: Fe de lesiones: aumento de volumen y equimosis roja en el lóbulo de pabellón auricular izquierdo escoriación superficial lineal de tres centímetros de longitud en región preauricular izquierda; equimosis roja en el pabellón equimosis roja en mucosa interna bucal superior, equimosis roja en número de cuatro lineales verticales y de cuatro centímetros la mayor y de tres centímetros la menor y que se aprecian paralelas entre sí y se encuentran en la región infraclavicular izquierda, excoriación dermoabrasiva de uno punto cinco centímetros de diámetro en cara posterior de antebrazo derecho; excoriación superficial lineal de un centímetro de longitud en la cara dorsal de la mano derecha; aumento de volumen a nivel falange proximal del dedo anular de la mano derecha; equimosis puntiforme de cara anterior de brazo izquierdo escoriación superficial de cuatro centímetros de diámetro en cara interna de antebrazo izquierdo, aumento de volumen de tobillo derecho, escoriación superficial puntiforme en región calcánea de pie derecho; asimismo acusa de dolor en región pectoral izquierda, en la región dorso lumbar y en ambas caras anteriores de muslo; por lo antes mencionado el compareciente interpone formal denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por hechos posiblemente delictuosos...”. II.- Examen de integridad física realizada por médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al señor G F P B, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil nueve, en que se advierte lo siguiente “...INTEGRIDAD FÍSICA.- Discapacitado (invidente); presenta aumento de volumen y equimosis roja en región occipital derecha: equimosis roja de 6 x 5 centímetros en cara anterior de cuello, equimosis roja en lóbulo de pabellón auricular izquierda,

equimosis roja en número de cuatro lineales y verticales de cuatro centímetros, excoriación superficial de tres centímetros la menor paralelas entre sí en la región infraclavicular izquierda a nivel de tercer y cuatro intercostales izquierdo escoriación dermoabrasiva de 1.5 centímetros de diámetro en cara posterior tercio distal de antebrazo derecho, escoriación superficial de 1 cm de longitud en cara anterior tercio medio de brazo izquierdo, excoriación superficial de 4 centímetros de longitud en cara anterior de tercio medio, aumento de volumen en tobillo derecho, escoriación superficial de puntiforme en región calcánea de pie derecho. Refiere contusiones dolor en región pectoral izquierda, región dorso lumbar en ambas caras anteriores del mismo, PSICOFISIOLÓGICO: Aliento normal, resto diferido. CONCLUSIÓN: El C. G F P B con lesiones que tardan en sanar en menos de quince días...” III.- Informe rendido por el agente judicial comisionado para investigar los hechos de la Averiguación Previa N°. 2278/33ª/2009, la cual versa “...Por este medio tengo a bien informarle que fui comisionado para la investigación de la Averiguación Previa número 2278/33ª/2009 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil nueve, interpuesta por el C. G F P B. En el inicio de las investigaciones en la Comandancia de la Policía Judicial del Estado del sector sur, previa identificación como jefe de grupo entrevisté al denunciante G F P B. Por datos proporcionados por el denunciante, me apersoné al edificio de la Policía Municipal de Mérida donde previa identificación como Jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, entrevisté al lic. Eduardo Maza Poot Coordinador del Departamento Jurídico de la policía Municipal de Mérida al enterarlo con relación a la denuncia en contra de elementos de dicha corporación policiaca proporcionó los nombres de dichos elementos de la corporación policiaca y que corresponden a los nombres de Joaquín Andrés Salazar Chian, Marcelino Puc Pech y José Ismael Pech Polanco a quienes presentará en la agencia apenas manden citar, también menciona el entrevistado que cuenta con los videos tomados por las cámaras instaladas en la vía pública y gravó la acción de la Policía Municipal y se aprecia la resistencia que opuso el denunciante al momento de su arresto, también se cuenta con un video donde el denunciante se encontraba en el edificio de la Policía Municipal cuando se retiraban tenían agarrado un bastón que se aprecia intacto, videos que pueden ser solicitados en el momento que lo requiera el Ministerio Público, así como una copia fotostática de un certificado médico realizado al denunciante G F P B. Continuando con las investigaciones y con los datos proporcionados por el Licenciado Eduardo Maza Poot me apersoné al predio ubicado en la calle veintidós, número trescientos veintitrés por veintinueve y treinta y uno del Fraccionamiento Juan Pablo II donde entrevisté al C. J P B B de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta ciudad de Mérida, Yucatán con domicilio arriba mencionado y al enterarlo con relación a los hechos que se investigan manifestó: Que el día de los hechos diecisiete de octubre del año en curso aproximadamente como a las veintitrés horas estaba saliendo del mercado de San Benito y estaba haciendo un alto para salir sobre la calle sesenta y nueve cuando de pronto se dio cuenta que una persona invidente estaba tocando con su bastón su camioneta, al pasar del lado del conductor, le pega dos manotazos al lado del espejo o el espejo del lado izquierdo y lo rompe y por tal motivo el entrevistado se lanza del vehículo y pide ayuda a unos policías municipales al momento que señala al invidente que se estaba retirando del lugar de los hechos, los policías

municipales le indican al ahora denunciante que se detenga para que hablen de lo que había hecho, como estaba con aliento alcohólico se enfureció y comenzó a insultar a los policías diciéndoles que era una persona muy influyente e iba a hacer que los corran de sus trabajos y no aceptaba haber roto el cristal del espejo y opuso resistencia a su arresto e inclusive uno de los policías les dijo que los ayude a acostar al piso al denunciante, mientras llegaba el apoyo de otros policías municipales, posteriormente ambos son subidos a una camioneta oficial y los conducen a la comandancia de la Policía Municipal en dicho lugar el Licenciado del Jurídico les dijo los procedimientos a seguir por el daño de su vehículo y decide no denunciar al invidente y después de firmar un documento de los hechos se retira del lugar, hacen mención el entrevistado que en ningún momento los policías municipales golpean al denunciante y que tampoco rompen al bastón donde se desplaza y que lo tenía agarrado y estaba entero, también menciona que los policías no golpean al invidente cuando estaba en el interior de la camioneta oficial...” **IV.-** El parte informativo levantado por el elemento de la Policía Municipal Joaquín Andrés Salazar Chian, dirigido al director de la misma corporación policiaca, mismo que ha sido transcrito en el inciso **a** del numeral cuarto del apartado de las evidencias de la presente resolución. **V.-** Certificado Médico de lesiones realizado en la persona de G F P B, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil nueve, por personal médico de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, que también a sido transcrito en el inciso **b** del numeral cuarto en el apartado de las evidencias del cuerpo de la presente. **VI.-** Comparecencia del C. Joaquín Andrés Salazar Chian, ante el agente del ministerio público el trece de septiembre del año dos mil nueve, en la que relato lo siguiente: “...Que todos los hechos que me acusa el denunciante son falsos y los hechos sucedieron de la siguiente manera: El día de los hechos aproximadamente a las veintitrés horas con diez minutos me encontraba de vigilancia sobre la calle sesenta y nueve entre cincuenta y cuatro y cincuenta y seis aclarando que me encontraba en compañía de M P P quien también es oficial de la Policía Municipal de Mérida y ambos estábamos atendiendo un disturbio cuando se me acercó el señor J P B B quien me indica que momentos antes una persona le había roto el espejo izquierdo de su camioneta y que lo había hecho intencionalmente que dicha camioneta estaba estacionada del mercado de San Benito al mismo que me señala un sujeto que estaba alejando el cual ahora se que responde al nombre de G P B, ante la acusación de un ciudadano y con el fin de cumplir con mi labor, dejé a mi compañero M atendiendo al disturbio y reporté al control de la Policía Municipal el incidente y rápidamente le di alcance al señor P B con la intención de entrevistarlo al respecto de los hechos que había señalado el quejoso B B; asimismo lo invité a que me acompañara hasta donde estaba el quejoso para ir a verificar la camioneta y ver realmente que era lo que había sucedido aclarando que mientras le decía que me acompañara dichos señor se altera y comienza a gritarme palabras altisonantes tales como: porqué me vas a llevar pinche policía pendejo, no sabes quien soy yo al mismo tiempo que me proporciona su nombre, no sabes quien soy yo, yo puedo hacer que pierdas tu trabajo, todos los policías son unos muertos de hambre, por lo que me vas a llevar, conozco a personas influyentes que pueden hacer que pierdas tu trabajo, policía pendejo, a pesar de la conducta del citado P continúe con mi labor de convencimiento pidiéndole el favor que me acompañara hasta donde se encontraba el quejoso y su camioneta para que platicaran pero este no entendía sino que



siguió gritando y luego comenzó a dar manotazos al frente con ambos brazos y el bastón que llevaba con la idea de hacernos a un lado y retirarse y en ese momento se me acerca mi compañero M entre ambos sujetos de cada brazo, aclarando que lo hicimos por temor a que dicha persona se cayera y se pudiera lesionar, en toda vez que estaban circulando vehículos cerca de él, instantes después se nos acercó J I P P quien es su compañero que llegó a brindarnos apoyo y entre los tres seguimos con la labor de convencimiento pero lejos de acceder a dialogar con el quejoso esa persona se aportó aún mas impertinente pues empieza a empujarnos, intenta patearnos y hace movimientos que podían hacer que se cayera y fuera arrollado y entre los tres y con ayuda del quejoso B B quien al ver la actitud del denunciante quien no dejaba de moverse para que lo soltáramos, lo inmovilizamos empleando la fuerza física necesaria para tal fin sin excederse en el uso de la fuerza tal como nos han enseñado y como marca nuestro manual policiaco, posteriormente candados de seguridad en ambas manos y a petición del afectado, señor B B, lo abordamos a la unidad trescientos catorce de la corporación la cual fue presenciado por el responsable del turno el C. Manuel Roberto Carlos Campos Cupul, quien enterado del altercado llega al lugar para ocuparse y enterarse de lo ocurrido y bajo supervisión abordamos al señor P B en la unidad y lo sentamos en una de las bancas que el vehículo posee y me senté a su lado y aún estando ahí, ese señor sigue de impertinente y aún con los candados de seguridad este denunciante le solicita al cabo C C me dice que intercambiamos los lugares y aún así intenta golpearme, mientras yo me voy a asentar en la banca de enfrente y un poco mas calmado el denunciante le solicita al cabo que le quite los conductos a este y este se los quita y entonces cuando al denunciante saca de una bolsa de su pantalón dos teléfonos celulares y comienza a hacer llamadas y lo cual hizo durante todo su trayecto hasta el edificio de la policía municipal; mismo lugar en donde en presencia de I G D quien es suboficial de vigilancia lo bajamos de la unidad policiaca y el cual al darse cuenta de la condición del señor G F o sea, por ser invidente da la indicación de que el ahora denunciante no sea ingresado en la cárcel pública sino que se le deje en la sala de visita de detenidos, lugar hasta donde lo conducimos y antes que nos pudiéramos retirar llegó el hermano del denunciante de nombre W P B que es empleado de la Policía Municipal de Mérida, mismo que también trató de calmar a su hermano, pues por ratos como que se alteraba asimismo llegó el afectado B B para saber que iba a suceder, posteriormente me retiré para realizar mi parte informativo y seguidamente se le pone a la vista del compareciente copia certificada del parte informativo de fecha diecisiete de octubre del año en curso, mismo que reconoció el compareciente que dicho parte informativo es el mismo que elaboró de puño y letra, asimismo se le pone a la vista placas fotográficas del bastón que señala el denunciante le fue dañado el día de los hechos y responde: la verdad yo estaba haciendo mi trabajo y no se que pasó con dicho bastón, pero en ningún momento lo dañé, a pregunta expresa que se le formule responde: ignoro que haya sucedido en las pertenencias que señala el denunciante no le fueron devueltas pero lo que sí deseo aclarar es que al señor no se le realizó revisión alguna, ni se le ocuparon sus pertenencias, así como se le abordó a la unidad policiaca, se le condujo a la sala de visitas de detenidos y del mismo modo se lo dejó sin realizar ninguna revisión médica; a pregunta expresa que se le formula responde: no se le detuvo al denunciante sino que se le llevó a la corporación para realizar una valoración y dada su condición de

*invidente, luego de la aclaración se retiró de la corporación por indicación del Jurídico...”*

**VII.-** Comparece previamente citado el C. M P P, elemento de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, en el que manifestó: *“...Siendo que el día que sucedieron los hechos, es decir, el día diecisiete de octubre del año en curso me encontraba en funciones como elemento de la policía municipal y ese día a eso de las veintitrés horas con diez minutos estábamos en la base de la calle sesenta y nueve por cincuenta y seis en frente del mercado de San Benito de esta ciudad en compañía de mi compañero Joaquín Salazar Chian quien se encontraba responsable y en eso vimos un altercado en la calle con unas mujeres por lo que debido a éste me quedé por un momento en este lugar y de repente vi que mi referido compañero desapareció, siendo que al voltear a ver donde se encontraba mi compañero, vi que estaban caminando detrás de una persona invidente y al alcanzarlo vi que comenzó a hablar con él, aclaro que hasta ese momento no sabía porque al acercarme, me percaté que mi compañero estaba invitando al ciego- a que se acercara unos metros de donde se encontraba exactamente donde se encuentra el área de carnes del mercado de San Benito, ya en dicho lugar había una persona que decía que el referido ciego le había roto un espejo a su vehículo, sin embargo desde el momento en que mi compañero les estaba pidiendo al ciego que fuera a arreglar las cosas, el ciego se puso de impertinente ya que comenzó a insultarlos diciendo que íbamos a chingar a nuestra madre, sin embargo mi compañero de nuevo lo volvió insultar para llegar a un acuerdo con el afectado, pero al ciego en ningún momento accedió a pesar de que mi compañero seguía insistiéndole para que hablara con el afectado y luego el ciego se puso violento y fuera de control ya que continuó amenazándonos diciendo que iba a ir a la prensa y a derechos humanos a pesar de que únicamente dialogábamos con él, el ciego al seguir con su negativa a pesar de que se lo estábamos diciendo de buena manera que arreglara las cosas y que se encontraba presente el afectado quien dijo llamarse J P B B, el ciego seguía de impertinente y sin decir nada el ciego intentó cruzar la calle y ante el temor de que lo vayan a atropellar lo alcanzamos, pero el ciego comenzó a manotear y lanzar golpes con un bastoncito que llevaba, por lo que tuvimos que detener y lo aseguramos poniéndole candado de seguridad en las manos y lo subimos a la camioneta, continuaba de impertinente, ya que seguía lanzando patadas y manotazos y él solo se estuvo lastimando, asimismo no me percaté si se dañó el bastón del ciego ya que no me percaté si se dañó el bastón del ciego, ya que no me percaté de esta situación, pero probablemente en que estuvo tirando golpes con su bastón el mismo lo dañó, quiero aclarar que al momento de la detención nos apoyó otro compañero de nombre J I P P; asimismo desconozco si alguien despojó al ciego de sus pertenencias que menciona ya que al llegar a la corporación mi compañero Joaquín Salazar Chian es el encargado de ingresar al detenido juntamente con sus pertenencias por lo que ignoro que pertenencias le hayan ocupado, seguidamente se le pone a la vista del compareciente las piezas fotográficas del bastón descrito y al tenerlo a la vista manifestó: reconozco que es el mismo bastón que tenía el ciego al momento de su detención...”* **VIII.-** Comparecencia del C. J I P P, ante el agente del ministerio público en fecha trece de noviembre del año dos mil nueve, en la que manifestó: *“...Siendo el día que sucedieron los hechos, es decir el día diecisiete de octubre del año en curso me encontraba en funciones como elemento*

de la policía municipal y ese día a eso de las veinticuatro horas, llegué de apoyo a unos compañeros de la calle cincuenta y nueve por cincuenta y seis enfrente San Benito de esta ciudad y al llegar vi que mis compañeros se encontraban en la entrada del área de carnes del mercado San Benito y tenían a una persona invidente y que portaba un bastón y en el mismo lugar se encontraba una persona que decía que el cieguito había dañado su vehículo, pudiéndome percatar que el cieguito se encontraba impertinente ya que insultaba a los compañeros diciéndoles a que vayan a chingar a su madre y también vi que el cieguito manoteaba y le zumba golpes a mis compañeros con un bastoncito que llevaba consigo, por lo que apoyé a mis compañeros para poder controlar al cieguito y abordarlo a la unidad se portaba impertinente, asimismo no me percaté si se dañó el bastón del cieguito, pero probablemente en que estuvo tirando golpes con su bastón, el mismo lo dañó; asimismo desconozco si alguien despojó al cieguito de las pertenencias que menciona, ya que yo únicamente me apersoné a apoyar a mis compañeros y no vi que se le ocuparan pertenencias. Seguidamente se le pone a la vista al compareciente las placas del bastón descrito en la fe ministerial (al tenerlo a la vista manifestó: reconozco que es el mismo bastón que tenía el cieguito al momento de la detención....”

**14.-Acta circunstanciada** levantada por personal de este Organismo en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, en la que hace constar la entrevista del señor J P B B, en la que señalo “...que el día que sucedieron los hechos fue el día diecisiete de octubre del presente año que era aproximadamente como a las veintidós horas o veintitrés horas pero no se acuerda muy bien de la hora pero fue a esas horas estaba saliendo con su camión de carga ya que trasladé carne al mercado San Benito y estaba por salir a la calle sesenta y nueve cuando escucho que alguien estaba golpeando la parte lateral del camión, solo cuando se dio cuenta que esa persona le dio un manotazo al espejo retrovisor izquierdo misma a la que rompió, por lo que descendió del vehículo y fue a ver a unos policías que se encontraban en esa calle atendiendo a unas personas y les dijo que esa persona que estaba yendo con su bastón le acaba de romper el espejo retrovisor izquierdo, por lo que junto con los policías le dieron alcance y los policías le preguntaron porque rompió el espejo aclara el entrevistado que esa persona se encontraba con aliento alcohólico, y esa persona les responde que no rompió nada, por lo que B B le dice que oí que el le había roto el espejo por lo que se molestó y comenzó a insultar a los policías , diciéndoles también que no saben con quien se estaban metiendo y que iban a perder su trabajo por lo que los policías lo invitaron nuevamente a que los acompañara para que se aclare el hecho y nuevamente les dijo que no y los policías lo tomaron del brazo y él comenzó a poner fuerza por lo que los policías me pidieron que yo los ayudara y lo tomamos del brazo y lo asentamos al piso o sea lo acostamos, mientras llegaban otros policías a apoyarlo posteriormente llegó otro policía y luego el invidente ambos fueron trasladados al edificio de la Policía Municipal y en se lugar me atendió un policía creo que es el Comandante, me preguntó si iba a denunciar por lo que le contesté que no, que mejor dejen las cosas como están; en esta misma entrevista aclara el señor B B que el bastón que traía el invidente mismo quien no sabía como se llama no estaba quebrado y que en ningún momento lo golpearon por los policías, asimismo dijo que las otras

*personas que vieron los hechos son M M, D V y uno que le dicen Ch, pero que no sabe donde viven esas personas ni sabe donde se les puede localizar...”*

**15.-Comparecencia** ante personal de esta Comisión del señor W R P B, elemento de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, de fecha siete de enero del año dos mil nueve, que en su parte medular señaló: *“...que el día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, siendo las veintitrés horas de ese día, que estaba en su domicilio cuando le hablaron de la Dirección de la Policía Municipal para realizar una diligencia ya que un ciudadano había destruido un control de semáforos, por lo que al llegar a la corporación en comento se encontró en los pasillos con su hermano de nombre G F P B, por lo que se dirige a su hermano y le pregunta los motivos de su presencia y G le dice que estaba caminando por el rumbo del mercado San Benito ya que había chocado con un vehículo y lo estaban acusando de haber dañado el espejo, que por ello lo habían detenido y llevado a ese edificio; que pudo percibir que tenía aliento alcohólico y al preguntarle a su hermano sobre ello le dijo que si traía aliento alcohólico era porque había ingerido dos cervezas de las llamadas limón y sal; seguidamente el comandante Israel González Durán le informó de la situación jurídica de su hermano ya que había chocado con un vehículo y que agarro a golpes el espejo destruyéndolo y que el propietario del vehículo no quiso interponer la denuncia correspondiente ya que según el agredido solo era una pérdida de tiempo, a lo que el comandante González Durán le dijo al detenido que ya se podía ir, pero como G estaba muy alterado y decía que iba a denunciar a los policías que lo detuvieron ante el ministerio público y que además interpondría una queja ante este Organismo, se le llevó al servicio médico para su valoración acompañado del compareciente, que una vez en ese lugar el médico en turno le hizo una exploración física levantándole la camisa le reviso la espalda y el pecho, que G se quejaba de dolor en el cuello y en la espalda, y el médico le dijo que no apreciaba algún moretón o enrojecimiento producido por golpes, que al parecer lo único que tenía era una herida en la mano con manchas pequeñas de sangre característico a las que dejan las esposas al colocarlas, posteriormente el entrevistado acompañó a su hermano G a la puerta del edificio y solicitó un taxi que lo trasladara a su domicilio esto alrededor de las dos primeras horas del día dieciocho de octubre del año próximo pasado, que después se enteró que no se dirigió a su domicilio sino que a casa de un amigo que no recuerda su nombre. A pregunta expresa de la que suscribe el compareciente responde. 1.- En que calidad tenían a su hermano en el edificio de la Policía Municipal? Respuesta: En calidad de presentado, ya que había una queja de un ciudadano en su contra. 2.- Su hermano le dijo o usted pudo ver que pertenencias traía consigo? Respuesta: una mochila, dos teléfonos celulares y su bastón que estaba doblado. 3.- Como iba vestido su hermano? Respuesta tenía un pantalón de vestir sin recordar el color, una camisa de cuadros sin recordar el color y sus zapatos negros. 4.- En algún momento se le dio ingreso a la Cárcel Pública? Respuesta: No que se haya enterado. 5.- En que lugares del edificio de la Policía Municipal estuvo el hoy agraviado? Respuesta: en un pasillo del edificio sentado en un sillón de color negro y en el servicio médico. 6.- Cuanto tiempo duró la valoración médica del joven? Respuesta: aproximadamente de diez a quince minutos. 7.- Que tipo de exámenes se le hicieron a su hermano? Respuesta: solo el médico...”*



**16.-Acta circunstanciada** levantada por personal de este Organismo, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, mediante la cual el C. G F P B, hace diversas manifestaciones para que obre en autos de la queja que nos ocupa, las cuales versan “...Primero, el chocó sin intención alguna con la camioneta, pero esto fue porque se encontraba sobre la acera, en ningún momento chocó por dolo, tampoco se dio cuenta de que rompió algo, por eso continuó con su camino y llegando a la esquina es cuando siente que un sujeto lo abraza fuertemente por detrás y sosteniéndole los brazos, (esto fue precisamente cuando había cruzado la calle). Seguidamente este policía le grita ¿A dónde vas? Momento en el cual llegó otro sujeto y lo tomó fuertemente del antebrazo. En ese momento, -dice mi entrevistado- los policías no se identificaron como tal, ni le dijeron el motivo por el cual detuvieron su camino, razón por la cual el entrevistado quiso tocas la ropa del sujeto que lo agarraba, pero este le retiró la mano de su vestimenta con un manotazo, ahora sabe que este sujeto se llama Salazar Chian. En ese instante, el sujeto que le agarró del antebrazo le dijo que lo llevarían detenido, por lo que el entrevistado preguntó la razón por la cual lo llevarían, pero no recibió respuesta, solo que lo iban a detener y que son policías, asimismo llegó otro sujeto que lo golpeo del lado izquierdo de la espalda baja, lo toma del brazo del mismo y lugar y trata de torcérselo hacía atrás (al parecer este es el dueño de la camioneta), motivo por el cual el C. G P expresa que lo están lastimando, pero proceden a intentar quitarle su bastón, lo que ocasiona que el entrevistado trate de evitarlo, pero esto fue por que sólo lo estaban lastimando y al sentir que sólo lo golpeaban, trató de defenderse empujando a la persona que estaba detrás de él hacia la cortina de un establecimiento, al parecer era Salazar Chian. Seguidamente sintió que una persona lo jaló del pie y lo tiró al suelo, otro sujeto lo agarró del cuello de manera fuerte, prácticamente ahorcándolo, lo que ocasionó que le quedaran unos surcos en dicha área del cuerpo, ya que en ese momento, él no intentó moverse y es cuando viene un tercer sujeto y le pone las esposas. Intentan levantarlo tomándolo de su cinturón, pero el dice que puede hacerlo solo y se levanta de propio pie y se sube a la camioneta que le indican. Ya en la camioneta tratan de quitarle en tres ocasiones su bastón, pero él la sujeto fuerte para que no se la quitaran. Aclara que las esposas se las pusieron con las manos hacía adelante del cuerpo y fue hasta que llegó a la corporación cuando se las quitaron y al llegar a la puerta de entrada le quitaron su mochila, se la revisaron y lo revisaron a él también. Expresa que son mentiras que el haya injuriado a los policías y en ningún momento les faltó al respeto, tampoco aporreo su bastón contra la pared, sino que los policías durante la detención se lo doblaron por que inclusive se lo pisaron debido al sometimiento y jaloneos que los policías les hicieron. Así también, no le devolvieron un punzón braille, solo su mochila y sus llaves. De igual forma, menciona que en ningún momento dieron aviso a sus familiares y respecto a su hermano W, expresa que él llegó fortuitamente a la corporación y le preguntó la razón por la cual estaba ahí, procediendo el entrevistado a explicarle el motivo de su estancia en la corporación, pero en ningún momento lo mandaron llamar para que lo represente o viera por él. Así también dice que no le hicieron la prueba del alcoholímetro, solo lo pasaron con un médico que lo exploró externamente, y ninguna prueba química le efectuaron, además refiere el entrevistado que él no se encontraba alcoholizado y que esa noche estaba saliendo de una sala de

*cómputo por que fue a escasear su libro. De igual forma recuerda el entrevistado que le quitaron \$200.00 doscientos pesos moneda nacional, mismo que se encontraba en su cartera y también le quitaron el medicamento que compró para su señora madre, misma que padece de diabetes. Por último agrega que su hermano W P B trabaja en dicha corporación pero esa noche él estaba llegando de ver un semáforo y no por que lo hayan llamado para ver la situación del entrevistado, de no haber llegado en ese momento, tal vez ninguno de sus familiares se habría enterado y lo habrían dejado en la cárcel pública sin razón alguna. Siendo todo lo que manifestó el entrevistado y conforme con las diligencias que se han efectuado en relación a su queja, solicita que se de continuidad y se sancione a los policías que lo detuvieron sin tacto ni consideración alguna, a sabiendas de su condición de invidente, pues de haberse llevado de forma pacífica y sin lesionarlo, nada habría para quejarse..."*

**17.-Acta Circunstanciada** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, mediante el cual personal de este Organismo hace constar que se entrevistó con varios comerciantes del lugar, sobresaliendo la de una persona que manifestó únicamente llamarse Ruby y ser comerciante del Mercado, en cuanto a los hechos que se investigaban dijo: *"...que si vio que detengan al invidente, si recuerda ese día, pues se acercó a ver lo que pasaba, dice que sí vio que lo estuvieran jaloneando, que lo tiraron bruscamente al piso, que lo maltrataron mucho, que eran tres policías los que estaban agarrando, lo que considera que fue excesivo pues ese muchacho ni siquiera podía ver y él no podía hacer para defenderse. Siendo todo lo que tuvo por manifestar..."*

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el caso que nos ocupa se dice que existió violación **al derecho a la integridad y seguridad personal**, al quedar debidamente acreditado que al momento de la detención del ciudadano G F P B, elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, emplearon exceso de la fuerza pública en su persona, lo que causó lesiones en su cuerpo.

El **derecho a la integridad y seguridad personal** implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Este derecho se encuentra protegido por:

### ***La Declaración Universal de Derechos Humanos al indicar:***

*"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*

*“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

***La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.***

*“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

*“Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”*

***El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles que establece:***

*“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

***La Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala:***

*“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*

***El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al estatuir:***

*“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”*

*“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

**Se dice que existió violación al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica del agraviado, por parte de personal de la Policía Municipal de esta ciudad de Mérida, Yucatán, al no cumplir con lo estipulado por la normatividad respectiva, toda vez que no se levantó debida constancia en el que se plasmaran los motivos exactos de la presencia del agraviado en el local de la citada corporación, ni las razones por las cuales recuperó su libertad.**

**El derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio.**

Este derecho se encuentra protegido por:

El artículo 14, párrafo segundo, y el 16, párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en el momento en que acontecieron los hechos, preceptuaban:

*“ARTÍCULO 14. (...)*

*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. ...”*

*“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”*

El artículo 1 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, al indicar:

*“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

Los artículos 1, 2 y 40 fracción XXVII de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

*Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

*Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.*

*“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas...”*



Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios *constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

[...]

XXVII. No permitir que **personas ajenas** a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y”

## OBSERVACIONES

**PRIMERO.-** Del estudio integral de las evidencias que conforman el presente expediente de queja, se pudo observar que se acredita de manera fehaciente **el uso excesivo de la fuerza** que hace valer el agraviado **G F P B**, en contra de elementos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, como se verá a continuación.

En primer término, conviene precisar que de los datos analizados, se desprende que los hechos violatorios denunciados, consistieron sustancialmente en que el día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta minutos, cuando el ciudadano P B caminaba sobre la calle sesenta y nueve por cincuenta y seis y cincuenta y cuatro del centro de esta ciudad y se dirigía al paradero de transporte público que lo trasladaría a su domicilio, aparentemente chocó de manera accidental con un vehículo estacionado, causándole daños a uno de sus espejos retrovisores, sin embargo el ahora agraviado, dada su condición de invidente, no se percató de lo que había ocasionado por lo que continuó su camino, sin embargo momentos después, fue detenido por dos elementos de la policía municipal, quienes sin explicación alguna lo sujetaron de su camisa impidiendo que continuara su camino, por lo que el ahora agraviado, al no comprender lo que sucedía, trató de defenderse con su bastón, recibiendo a cambio golpes por parte de los uniformados, quienes fueron apoyados por dos elementos más de la Policía Municipal de Mérida que llegaron al lugar, acompañados de una persona sin camisa, quien resultó ser la persona encargada del vehículo con la cual el ahora agraviado había chocado accidentalmente y entre todos ellos, realizaron acciones para someter al hoy quejoso, siendo que momentos después acudieron al lugar cinco elementos uniformados más, con el argumento de que el C. P B se estaba resistiendo al arresto y entre todos ellos derribaron al quejoso, lo esposaron y continuaron golpeándolo y una vez que lo esposan lo suben a base de golpes a una unidad oficial de la Policía Municipal, en donde los uniformados trataron de quitarle su bastón al ahora agraviado, pero al no lograrlo, continuaron golpeándolo, siendo trasladado al edificio de la Policía Municipal.

De lo anterior, se puede apreciar que durante la detención del agraviado, los Policías Municipales aprehensores, utilizaron en exceso la fuerza y como consecuencia de ello causaron lesiones al ciudadano P B, siendo que si bien dichos elementos del orden pretendieron justificar su actuación al señalar que su intervención se debió al llamado de auxilio de un ciudadano, esto no significa

que por ello estuvieran facultados a extralimitarse en sus funciones y aplicar técnicas de sometimiento sumamente severas en contra de dicho agraviado, al grado de tirarlo al suelo y lesionarlo, sobre todo si se tiene consideración que debido a su discapacidad visual, el ahora agraviado pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad y que precisamente debido a su misma discapacidad, era casi imposible que se diera a la fuga y evadiera la responsabilidad en la que en un momento dado hubiera incurrido, razón por la cual no era necesaria la aplicación de las medidas de sometimiento utilizadas para lograr su detención, aunado al hecho de que tampoco debieron permitir que un civil, en este caso la persona encargada del vehículo con la cual el ahora agraviado había chocado accidentalmente, participara en el sometimiento y su detención, siendo relevante la conducta omisa de los uniformados al permitir la participación de esta persona ajena a su corporación, quien contribuyó a la detención del agraviado. Sirve también de apoyo a lo antes expresado, el contenido de la inspección ocular del video descrito en el apartado de evidencias con el numeral Tres, del que se desprende lo siguiente:

*“...apreciándose que los policías platican con el invidente y junto a ellos se encuentra la persona del sexo masculino sin camisa ya descrito; acto seguido este ultimo al parecer vuelve a reclamarle al invidente, y los elementos continúan su platica con el agraviado, en consecuencia la persona del sexo masculino sin camisa dirige unas palabras al elemento que tiene sujetado al agraviado, mientras los uniformados continúan su platica con el joven invidente, en ese momento el invidente logra liberarse del elemento que le sostenía el brazo derecho, provocando que el otro uniformado que se encontraba de su lado izquierdo le sujete al parecer con mas fuerza impidiendo de esa forma su completa liberación, después el invidente empieza a platicar con el policía del cual se libró primeramente, por lo que nueva cuenta lo sujeta y el invidente comienza a forcejear para lograr huir del lugar, por lo que los elementos proceden a sujetarlo al parecer con mayor fuerza en los brazos impidiéndole así su liberación, siendo que el invidente comienza a agitar su bastón al parecer con el afán de darle a los elementos aprehensores, continua el invidente forcejeando con los policías, luego los dos elementos al mismo tiempo le doblan los brazos hacia atrás y empiezan a llevárselo de poniente a oriente, mientras que el agraviado trata de liberarse tirando su cuerpo hacia atrás y forcejeando, caminan unos escasos metros y se detienen entre tanto el invidente continua con forcejeo para tratar de zafarse, y la persona del sexo masculino sin camisa observaba con atención lo que sucedía, entre tanto el invidente continua forcejeando con los policías y estos a su vez lo abrazan cruzándole sus manos sobre su cuello y su espalda, en eso el invidente realiza los mismos actos pero con mas fuerza al igual que los uniformados, pero en ese momento interviene la persona del sexo masculino sin camisa y también sujeta el brazo derecho al invidente, se desplazan hacia la cortina de uno de los locales comerciales que se encuentra en el lugar sin apreciarse su denominación o razón social, ya que las imágenes no son del todo visibles por carecer de luminosidad, por lo que no se aprecia con claridad, y ahí se mantienen un momento forcejeando, seguidamente llega otro elemento de la policía municipal, abraza a la persona sin camisa y lo retira y toma su lugar sujetando al invidente, cabe aclarar que estos hechos se suscitaron en el mismo lugar descrito con anterioridad, luego nuevamente interviene el señor sin camisa, le agarra los pies al invidente y entre él y los policías tiran al piso al invidente, lo mantiene ahí por unos dos o tres minutos aproximadamente, luego lo levantan por dos uniformados de la policía municipal y de nuevo empiezan a llevárselo sobre la acera de oriente a poniente ahora sin oponer resistencia...”*

Así las cosas, cabe citar el parte informativo que rindió el C. Joaquín Andrés Salazar Chian el diecisiete de octubre del año dos mil nueve, remitido a este Organismo por el Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, en el que se advierte que dicho elemento aprehensor, en síntesis expuso:

- a) Que a solicitud de un ciudadano, se acercó al agraviado y lo invitó amablemente para verificar la petición de una persona que lo señalaba como responsable de haber roto el espejo retrovisor de su vehículo, pero que el C. P B no cooperaba, por tal motivo procedió a su detención con ayuda de sus compañeros M P P y J I P P.
- b) Que el quejoso se resistió al arresto, ya que se portó de manera impertinente, que lanzaba golpes con su bastón, que proliferaba toda clase de palabras obscenas a los uniformados que participaron en su detención, provocando el forcejeo con los uniformados, e incluso tuvieron que tirarlo al suelo para inmovilizarlo.
- c) Que al estarle colocando las esposas al agraviado hacía movimientos bruscos, por tal razón no se le colocaron los seguros, situación que aprovechó el C. P B para continuar con esos actos y les dijo que él mismo se haría daño en las muñecas y los inculparía.

Que dichas medidas aplicadas, según explica el elemento aprehensor, fueron necesarias debido a que el agraviado, se encontraba muy alterado y se negaba a ser detenido, con el argumento que él no había hecho nada malo, pero no obstante su negativa, finalmente fue detenido y trasladado al edificio de la Policía Municipal.

Cabe recalcar que la función principal de la policía preventiva, es precisamente en este caso en particular, auxiliar al ciudadano que ha recibido un menoscabo en su patrimonio, y para tal fin es entrenado, preparado y dotado de tácticas y técnicas que le permitan realizar de forma eficiente y profesional su labor preventiva, y poder enfrentar los diversos casos que se le presenten en el desempeño de su trabajo, actuando siempre apegado al ordenamiento municipal, estatal, federal e internacional.

Por tal razón, resulta inadmisibles para quien resuelve, que después de una preparación tan minuciosa, los elementos del orden actúen haciendo uso excesivo de la fuerza en una persona, que por su condición de invidente quedaba en desventaja; se señala lo anterior, ya que los elementos que participaron en la detención del mismo, no fueron capaces de identificar la situación riesgosa y calcular si resultaba peligrosa o no su intervención o en su caso excesiva, sin embargo, contrariamente a ello, si fueron capaces de calificar como agresiva la actitud del joven P B, ya que les lanzaba “patadas” y “bastonazos”, por lo que era inevitable “...tirarlo al suelo para poder controlarlo...”, sin implementar otros medios más proporcionales al caso en particular y sobre todo menos lesivos, para lograr el cumplimiento de su deber.

Es de indicarse que los elementos aprehensores en cuestión, al ejecutar los actos que aquí se les atribuyen, en ningún momento tomaron en consideración las condiciones físicas del ciudadano P

B, en específico su discapacidad visual, así como tampoco que se encontraban en ventaja física y numérica con relación al ahora quejoso, pues de haberlo hecho, seguramente hubiesen procedido de diferente manera, sin tener que hacer uso excesivo de la fuerza, tal y como lo hicieron en el presente caso.

También es de señalarse, que si bien la autoridad responsable pretende hacer valer que la actuación de los elementos aprehensores, fue en todo momento a consecuencia de la solicitud de un ciudadano que solicitó su auxilio, mas cierto resulta que sus elementos integrantes debieron aplicar técnicas que les permitiera detener al ciudadano P B, sin hacer uso excesivo de la fuerza, por lo que tales manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar el dicho del quejoso en cuanto a la forma y manera en que fue realizada su detención.

Por lo antes señalado, aun cuando se pueda ver que el ahora agraviado, se opuso a ser arrestado, de ningún modo queda justificada la acción desplegada por los agentes de la Policía Municipal, al no ser proporcional la fuerza empleada por los citados elementos, a la resistencia que oponía el agraviado para evitar ser detenido, sobre todo tomando en consideración que se trata de una persona carente del sentido de la vista.

Así pues, es de decirse que en cuanto a las lesiones de las que se duele el ciudadano P B, y que como puede verse apuntalan directamente a que le fueron ocasionadas por elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, al referir *“.. que al momento de su detención los elementos aprehensores hicieron uso excesivo de la fuerza y lo lesionaron..”*, tal aseveración adquiere credibilidad para quien esto resuelve, en razón de que se encuentran apoyadas con las evidencias allegadas por esta Comisión, pues coinciden de manera directa con:

- 1.- La Fe de lesiones levantada por personal de este Organismo el día dieciocho de octubre del año 2009, en la que se hizo constar: *“...presentaba una lesión de aproximadamente dos centímetro, además de una lesión con coloración rojiza en la parte inferior de la muñeca derecha, misma que manifiesta le fue causada por las esposas que le pusieron; en la mano izquierda presenta diversos raspones a la altura del codo aproximadamente, así como cerca de la muñeca, mismos que presentan desprendimiento de piel y que están en con una coloración rojiza, de la cual se anexaron placas fotográficas...”*
- 2.- El Certificado médico de lesiones expedido por el Doctor Juan P. Angli Montero, Personal Médico de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, en la persona de G F P B, el día dieciocho de octubre del año 2009, en el que asentó como resultado: *“...PRESENTA ESCORIACIÓN EN DORSO DE MUÑECA DERECHA, LESIÓN QUE POR SU NATURALEZA NO ES DE RIESGO PARA SU VIDA Y DEMORA EN SANAR MENOS DE 15 DÍAS...”*.
- 3.- La Valoración Médica efectuada por el doctor E E R Á, el veintitrés de mayo de dos mil nueve, en la persona del quejoso G F P B, teniendo como diagnostico “POLICONTUNDIDO”, misma que ha sido transcrita en el numeral cuatro del apartado de evidencias del cuerpo del presente resolutivo.



- 4.- El Examen de integridad física que le fue practicado al agraviado por dos galenos adscritos al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en el que se describe “...*INTEGRIDAD FÍSICA.- Discapacitado (invidente); presenta aumento de volumen y equimosis roja en región occipital derecha: equimosis roja de 6 x 5 centímetros en cara anterior de cuello, equimosis roja en lóbulo de pabellón auricular izquierda, equimosis roja en número de cuatro lineales y verticales de cuatro centímetros, excoriación superficial de tres centímetros la menor paralelas entre sí en la región infraclavicular izquierda a nivel de tercer y cuatro intercostales izquierdo escoriación dermoabrasiva de 1.5 centímetros de diámetro en cara posterior tercio distal de antebrazo derecho, escoriación superficial de 1 cm de longitud en cara anterior tercio medio de brazo izquierdo, escoriación superficial de 4 centímetros de longitud en cara anterior de tercio medio, aumento de volúmen en tobillo derecho, escoriación superficial de puntiforme en región calcanea de pie derecho. Refiere contusiones dolor en región pectoral izquierda, región dorso lumbar en ambas caras anteriores del mismo, PSICOFISIOLÓGICO: Aliento normal, resto diferido. CONCLUSIÓN: El C. G F P B con lesiones que tardan en sanar en menos de quince días...*”

En tal virtud, dado que la imputación por parte del agraviado hacia la autoridad responsable, es coincidente con lo asentado en los certificados médicos que le fueron practicados, se llega a la conclusión de que en el caso que nos ocupa, sí existen pruebas suficientes para asegurar que las lesiones que presentó fueron causadas por los servidores públicos antes mencionados, al utilizar el uso excesivo de la fuerza pública al detenerlo, violentando con su actuar lo establecido por el último párrafo, del **artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al estatuir:

*“...Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por la Leyes y reprimidos por la autoridades.”*

Así como, el ordinal 4, incisos b y f, de la fracción V, del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida**, que prevé:

*“...V.- De los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Mérida: ...b) Actuar con apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los derechos humanos;...” “...f) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;...”*

Por lo que a pesar de que la autoridad señalada como responsable trata de hacer valer que el proceder de sus subordinados fue acorde a la resistencia que oponía el agraviado, ya que nunca se le sometió con “fuerza superior extrema”, con las evidencias recabadas y ya reseñadas con antelación, tales manifestaciones no son suficientes para desvirtuar el dicho del quejoso, pues las lesiones que se describen en los ya mencionados exámenes médicos, no coinciden con lo

manifestado por el Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, además de que en el video que fue grabado el día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, con motivo de los hechos materia de la queja en estudio, se puede apreciar la forma en la que el ciudadano P B fue detenido, la participación de más de tres elementos municipales quienes lo jalonearon y sujetaron fuertemente y le doblaron los brazos para controlarlo, sucesos que le ocasionaron lesiones en su cuerpo; además de que permitieron la intervención de un particular que se decía afectado por actos cometidos por el ciudadano P B, para lograr someterlo, circunstancia que lo dejó en mayor desventaja al consentir los uniformados tal intromisión, más aún al tratarse de una persona que no forma parte de ese cuerpo policiaco, por lo que las conductas descritas de los elementos municipales conculcaron el derecho a la Integridad y Seguridad Personal del ciudadano P B, toda vez que dista mucho del trato adecuado que debe proporcionar un servidor público en funciones, a las personas que pertenecen a un grupo vulnerable, como lo es en este caso, a una persona con discapacidad visual, de conformidad a los instrumentos internacionales de la materia, por lo que este proceder se puede considerar como uso excesivo de la fuerza pública y un trato cruel de dichos servidores públicos hacia el ciudadano P B.

Se refuerza lo anterior, con el dicho de una persona entrevistada por este Organismo en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, la cual por cuestiones de confidencialidad se limitó a referir que se llama “Ruby” y que tiene un negocio en el mercado, y en lo conducente dijo “... *que si vio que detengan al agraviado, que se acercó a ver lo que sucedía, por lo que observó que lo jalonearon, lo tiraron bruscamente al piso y que lo maltrataron mucho, que eran tres policías los que realizaron estos actos, lo que consideró excesivo ya que el muchacho al carecer de la vista no se podía defender...*”, declaración testimonial que aporta importantes elementos de convicción debido a que presenció los hechos de manera personal, y no existe ningún dato que las desvirtúe, y sí por el contrario las acciones que manifiesta ejercieron los policías en contra el agraviado coinciden con las lesiones que presentó el mismo.

De igual forma, y no obstante de que los ciudadanos Joaquín Andrés Salazar Chian, Marcelino Puc Pech y José Ismael Pech Polanco, elementos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, que realizaron la detención del ciudadano P B, al ser entrevistados por personal de este Organismo, se produjeron en términos similares a lo que informó su superior jerárquico y a lo plasmado en el parte informativo levantado por el propio agente Salazar Chian en fecha dieciocho de octubre del año dos mil nueve, contrariamente a ello, del cúmulo de constancias recabadas durante este procedimiento, es claro que se demuestra lo contrario y que en el presente si quedaron acreditadas las violaciones a los derechos humanos del agraviado P B de los cuales se queja.

**SEGUNDO:** Ahora bien, continuando con el estudio de los hechos planteados en el presente expediente de queja, también resulta evidente la violación a los Derechos **a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** del agraviado G F P B, al no realizarle el procedimiento ordinario establecido en la normatividad, por parte del personal en turno de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, una vez que ingresó al edificio de dicha corporación policiaca.

Se dice lo anterior, toda vez que la autoridad señalada como responsable, después de la detención del agraviado P B, le dio ingreso al local que ocupa la Policía Municipal de Mérida,

Yucatán, en específico en una sala de espera y momentos más tarde llegó la persona que había solicitado la intervención de la Policía Municipal para que detuvieran al ahora agraviado por haber dañado su camioneta, quien se identificó como J P B B, quien manifestó su deseo de no interponer formal denuncia y/o querrela por el menoscabo ocasionado a su vehículo, por lo que se le informó que ante tales circunstancias no se consignaría al quejoso ante la autoridad ministerial, ya que era necesaria su denuncia y/o querrela para ello, siendo que ante su manifestación expresa de no querer interponer alguna acción legal en su contra, la autoridad responsable turnó al agraviado al servicio médico para su valoración y posteriormente se le indicó que ya se podía retirar, sin que medie documento alguno en el que se plasmen las diligencias realizadas o en el que se hiciera constar que se le hizo del conocimiento del agraviado las razones de su estancia en el local de la Policía Municipal, ni los motivos por los cuales obtuvo su libertad.

En ese sentido, es evidente la violación al derecho a la **Legalidad y la Seguridad Jurídica** del ciudadano G F P B, por parte de la autoridad señalada como responsable, pues a pesar de que explica que la detención del hoy agraviado se cumplió debido a una infracción que cometió al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, Yucatán, a criterio de quien resuelve, esto no fue así, toda vez que la detención como se ha estudiado, obedeció a un hecho antisocial que le era atribuido al ahora agraviado, el cual se encuentra definido y sancionado por el Código Penal del Estado de Yucatán, en vigor, el cual, a la autoridad señalada como responsable, en su carácter de autoridad administrativa, no le corresponde conocer, tal y como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente estipula:

*“...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...”*

*“...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas...”*

Lo anterior, en el entendido de que la responsable debió sujetarse a lo que se establece en los preceptos legales, pues a falta de la denuncia y/o querrela correspondiente, en su labor de autoridad administrativa y por medio de su Juez Calificador, debió determinar si existió por parte del agraviado alguna infracción a las leyes y reglamentos de su competencia y en su caso imponer las sanciones administrativas que correspondan, pero sobre todo, debió documentar su actuación, por lo que al no dar debido acatamiento a estas premisas, conculcó el principio de Legalidad y Seguridad Jurídica a que todo ciudadano tiene derecho, máxime que su participación en este asunto en particular, consistió en llevar a cabo acciones tendentes a investigar un supuesto delito cometido por el ahora agraviado, por lo que al no actuar en la forma debida, la responsable dejó de obedecer lo estipulado en el artículo 186 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, que a la letra dice:

**“...Artículo 186.- Cuando se cometa alguna infracción que implique la detención del presunto infractor, éste será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente, quien determinará la sanción correspondiente, en los términos de esta Ley....**

*si además existiere la probable comisión de delitos, se pondrá inmediatamente a disposición del Ministerio Público...”*

Cabe recalcar, que de las constancias que obran en el caso que nos ocupa, no se advierte documento alguno en el que plasme el procedimiento seguido por parte de la autoridad señalada como responsable, en el que se señale la conducta ilícita de la que se le acusó al ciudadano P B, así como tampoco la sanción impuesta al haber trasgredido alguna normatividad administrativa, acontecimiento que resulta inadmisibles cuando se trata de situaciones en las que ve restringida la libertad de los ciudadanos, siendo que por el hecho de que el supuesto afectado por las acciones llevadas a cabo por el ahora agraviado, en un principio solicitara el auxilio de la Policía Municipal y posteriormente señalara su deseo de no interponer denuncia y/o querrela alguna en su contra, esto de ninguna manera justifica que la responsable pueda decir “... que al ahora agraviado lo detuvieron y retuvieron en el edificio de la Policía Municipal de esta ciudad, por infringir el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, Yucatán...”, y más grave resulta el hecho de que la responsable fuere omisa en realizar el procedimiento ordinario y poner al quejoso a disposición del Juez Calificador, sobre todo si se afirma que la privación de su libertad se debió a una **infracción**, máxime que el Juez Calificador es el servidor público encargado de calificar si se cometió la infracción o no, y en su caso determinar el tipo de sanción administrativa que corresponda por las faltas en que incurran los infractores, según lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Mérida, Yucatán, que versa:

**Artículo 8.-** *Cuando se cometa alguna infracción en términos de este Reglamento o por otros Reglamentos Municipales que impliquen la detención del presunto infractor, este será puesto inmediatamente a disposición del Juez calificador, para determinar la sanción correspondiente en su caso. Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor, se impondrá a este la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento.*

**Artículo 9.-** *Si además de la infracción a Ordenamientos Municipales hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Yucatán, Código Penal Federal y otros ordenamientos, el Juez Calificador pondrá inmediatamente a disposición de la Autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.*

Como puede verse, en el caso que nos ocupa, no se dio cumplimiento a la normatividad establecida, a pesar de que obra en autos copia debidamente certificada de la denuncia por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno de la ciudad de Mérida, Yucatán, que fuera interpuesta por el señor P B B con número de folio 6424 la cual ya fue relacionada en el apartado de evidencias, como evidencia número cinco inciso “C”.

También es de decirse, que es de gravedad la omisión de la responsable, al no dejar constancia de su actuación en el caso del joven P B, recalcando este punto, toda vez que así se establece en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en el momento en que acontecieron los hechos, cuya transcripción puede verse en el apartado denominado “Descripción de la Situación Jurídica” de la presente resolución, lo que significa, en



términos de lo establecido por el ordinal antes referido, que las autoridades administrativas están obligadas a fundar y motivar todo acto que realicen, más aún cuando se encuentra de por medio la legalidad de la privación de la libertad de un ciudadano, reiterando la importancia de la autoridad de brindar a los ciudadanos la certeza jurídica que solamente se garantiza con un procedimiento administrativo apegado a derecho, en el cual se exponga un razonamiento lógico, debidamente fundado y motivado, en el que se señalen los preceptos legales que sirvieron de base para su pronunciamiento, aunado al hecho de que en el asunto que nos ocupa, quedó acreditado que el ciudadano P B se encontraba privado de su libertad en el local que ocupa la Policía Municipal en calidad de presentado, que no se le ingresó en ningún momento a la cárcel pública por su condición de invidente, sin embargo no se levantó constancia de ello, dejando en incertidumbre legal al agraviado al no plasmarse en un texto el acto de la autoridad, por lo que resulta trascendente destacar que la autoridad administrativa no puede obrar a su arbitrio, es decir, en sus actuaciones debe expresar los motivos de hecho y de derecho que concurren para determinar la legitimidad del acto, y al no hacerlo tal y como se plantea en el presente asunto, se vulneraron los derechos del ciudadano P B, en específico los derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Asimismo, tales extremos se encuentran debidamente administrados con lo manifestado por los ciudadanos I D P y W P B, elementos de la Policía Municipal, quienes al comparecer ante personal de esta Comisión, coinciden en circunstancias de modo y lugar, al manifestar que el joven G F P B, durante su estancia en la Policía Municipal, no fue ingresado en la cárcel pública, que estuvo en la sala de espera, que lo acompañaba su hermano W P B y que después de platicar con él se le acompañó a la puerta del edificio para que se retirara, sin mencionar si en algún momento se levantó constancia de la presencia del agraviado en esa corporación policiaca y como se ha dicho con anterioridad, tampoco obra documento alguno en el que conste tal suceso, por lo que al no existir prueba en contrario, se advierte que la autoridad también contravino lo establecido en el artículo 14 Constitucional en su párrafo segundo, que de igual forma ha sido transcrito en el cuerpo del presente resolutivo, en el apartado de la Descripción de la Situación Jurídica.

En otro orden de ideas, resulta oportuno señalar que la conducta omisa de los uniformados al consentir que el señor P B B, interviniera junto con ellos en la detención del agraviado, genera responsabilidad en los servidores públicos mencionados, al ser el señor B B un ciudadano que no forma parte de la Policía Municipal, por lo que con esta conducta se reitera la ineficacia en la aplicación de sus técnicas y métodos de sometimiento empleados por los elementos municipales en la detención del C. P B, en franca violación al derecho a la Legalidad a que todo ciudadano debe disfrutar en un Estado de derecho, y contraviniendo lo estipulado en el artículo 40 fracción XXVII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios *constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*“XXVII.- No permitir que **personas ajenas** a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y ”*

Lo que significa, que en términos de lo establecido por el ordinal antes referido, los elementos preventivos, en el caso que se resuelve, son los que se encuentran facultados expresamente por la norma para intervenir o realizar detenciones, al pertenecer a una Institución de Seguridad Pública, no así en el caso del señor B B, y contrario a lo realizado por los servidores públicos municipales, tal como se puede ver en el video que fue grabado el día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, con motivo de la detención del C. P B, en el que se aprecia la intervención de un particular y el consentimiento de los elementos municipales, con lo cual queda acreditada la conducta omisa de los uniformados. Dicha prueba, obra en el apartado de “Evidencias” en el numeral tres de la presente resolución.

Por otro lado, en lo que respecta a lo manifestado por el ciudadano G F P B, en su comparecencia de queja en fecha diecinueve de octubre del año próximo pasado, en cuanto a que fue despojado de varias de sus pertenencias en el edificio de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, al asegurar que en ese lugar le quitaron sus llaves, un punzón braille, unos medicamentos y que al revisar su mochila ya no tenía el dinero que en su billetera se encontraba, tal aseveración no quedó acreditada, toda vez que de las constancias estudiadas se puede observar que durante el tiempo que estuvo en calidad de presentado en la Policía Municipal de esta ciudad, el hoy agraviado en ningún momento manifestó haber entregado sus pertenencias, luego entonces al no haber expuesto sus pertenencias, tal y como él manifiesta inicialmente en su comparecencia de queja, no pudo haber sido despojado de ellas en dicho lugar, aunado a que las personas que lo acompañaron desde su ingreso al edificio policiaco, en ningún momento mencionaron que éste haya comentado la desaparición de algún dinero u objeto, además de que coinciden en sus declaraciones al asegurar que el agraviado llevaba consigo una mochila, su bastón que estaba ligeramente doblado y dos celulares, hechos que se ven robustecidos con el pronunciamiento que el agraviado hizo en su declaración ministerial que obra en la indagatoria 2278/33<sup>a</sup>/2009, de la cual se advierte que el ciudadano P B manifestó circunstancias distintas, como: “... *asimismo al llegar a la corporación y revisar mis pertenencias, el personal de dicho lugar me quitó un pequeño punzón braille...asimismo me revisaron mi cartera y luego me percaée que me hacían falta doscientos pesos y también me quitaron unas medicinas...*”, y ante esa tesitura, al observarse que estos hechos ya fueron expuestos ante la autoridad investigadora del Ministerio Público, se le orienta al quejoso dar continuidad a la integración de la Averiguación Previa 2278/33<sup>a</sup>/2009, para el efecto de que en el ámbito de sus atribuciones procedan a la investigación del asunto y determinen lo que conforme a derecho proceda.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, del análisis efectuado en la presente resolución, nos llevan a determinar que en el presente caso sí existieron violaciones a los derechos humanos, en específico a la Integridad y Seguridad Personal así como el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en agravio del ciudadano G F P B, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y motivado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Realizar las acciones necesarias a efecto de que la instancia de control respectiva, inicie de manera inmediata procedimiento administrativo de responsabilidad a los ciudadanos Joaquín Andrés Salazar Chian, Marcelino Puc Pech y José Ismael Pech Polanco, Policías Municipales de esta ciudad, al haberse excedido en el uso de la fuerza pública en la detención del agraviado G F P B, trasgrediendo en esa forma su derecho a la integridad y seguridad personal.

**SEGUNDA:** Identificar a los servidores públicos del área Jurídica que laboraron en el turno el día dieciocho de octubre del año dos mil nueve, y que fueron omisos en el desempeño de sus funciones, al no documentar la presencia del ciudadano G F P B en las instalaciones de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, y una vez hecho lo anterior iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, por haber conculcado con su desatención el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del agraviado.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Quedan a salvo, y en todo caso la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor del agraviado sobre la probable responsabilidad civil y penal derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Asimismo, agréguese esta recomendación en el expediente personal de los ciudadanos José María Gómez Garrido y Carlos Enrique Tuyub Dzib, Policías Municipales de Mérida, Yucatán, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERA:** Vigilar que en todo momento la actuación del personal a su cargo se apegue a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, la normatividad aplicable en el Estado y en el Municipio de Mérida, Yucatán, en estricto respeto a los derechos humanos.

**Dese vista de esta recomendación a la ciudadana Presidenta Municipal de Mérida, Yucatán, a fin de que coadyuve en la aceptación y cumplimiento de la presente Recomendación.**

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al **Director de la Policía Municipal de esta ciudad**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el

apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **ciudadano Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.